

de dónde empieza lo que no lo es y así cabrían plantearse si las actividades de constitución de Colegios es complementaria o no de la docente. Igual ocurre con el transporte o la hostelería actividades que no se determina si se prestan a alumnos propios o ajenos. La única posibilidad de adaptación es la supresión de lo superfluo, pues lo complementario se entiende incluido aunque no se especifique.

VII

El recurrente se alzó contra la decisión del Registrador ante esta Dirección General insistiendo en su fundamentación.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 9 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, 117 del Reglamento del Registro Mercantil y las Resoluciones de 22 de julio de 1991, 17 de febrero, 8 de junio y 1 de septiembre de 1992.

La resolución del recurso planteado impone distinguir entre adaptación y modificación del objeto social. Solamente cuando se produzca una alteración entre el sector de actividades económica en el que la Sociedad ejercita su capacidad jurídica cabe hablar de modificación del objeto social y exigir la especial publicidad que el ordenamiento prevé para tal supuesto.

Contrariamente, cuando la adaptación estatutaria supone concreción y sumariedad en las actividades integrantes de la cláusula dedicada al objeto, la determinación de las relacionadas con la actividad principal que antes se comprendían en fórmula genérica, no puede considerarse modificación sino mero cumplimiento de la exigencia legal y reglamentaria.

Tal es el caso que nos ocupa, en el cual una Sociedad dedicada a la docencia concreta que las actividades relacionadas con su actividad principal al servicio de ésta están constituidas por el transporte escolar, servicio de comedor y residencia de alumnos, así como la organización de actividades extraescolares, actividades todas ellas enmarcadas en su objeto.

Esta Dirección General ha acordado revocar la nota y decisión del Registrador.

Madrid, 18 de agosto de 1993.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

22936 *ORDEN 340/38956/1993 de 9 de septiembre por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993, que declara necesaria para los fines de la Defensa Nacional la urgente ocupación por expropiación forzosa de 11 hectáreas de terreno en la zona de «Vértice Resvaladero» para ubicación del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 12.*

A propuesta del Ministro de Defensa, el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha aprobado el Acuerdo por el que se determina la necesidad para los fines de la Defensa Nacional y urgente ocupación de 11 hectáreas de terreno, en la zona de «Vértice Resvaladero» en los términos municipales de Espinosa de los Monteros (Burgos) y Soba (Cantabria).

Este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho Acuerdo que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.

GARCIA VARGAS

ANEXO

Acuerdo por el que se declara la necesidad y urgente ocupación para los fines de la Defensa Nacional de 11 hectáreas de terreno, en la zona de «Vértice Resvaladero» para ubicación del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 12

Se declara la necesidad para los fines de la defensa y urgente ocupación, por aplicación del artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 52 de la misma Ley,

de 11 hectáreas de terreno en la zona de «Vértice Resvaladero» que a continuación se detallan para ubicación, zona de seguridad y accesos del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 12 (EVA 12).

Término municipal: Espinosa de los Monteros (Burgos). Parcela: 357-a. Polígono: P-26. Superficie a expropiar (en hectáreas): 3,0050. Propietario: Ayuntamiento.

Término municipal: Soba (Cantabria). Parcelas: 33-b y 33-c. Polígono: P-29. Superficie a expropiar (en hectáreas): 7,9950. Propietario: Junta vecinal de Quintana.

Total: 11,0000.

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

22937 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de junio de 1993 por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Mar-Belán, Sociedad Anónima Laboral».*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19356, primera columna, primer párrafo, donde dice: «beneficios fiscales concedidos por Orden de 27 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), al amparo de la Ley 15/1986...», debe decir: «beneficios fiscales a que alude la Ley 15/1986, ...».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «... del Real Decreto 2696, los beneficios tributarios se...», debe decir: «... del Real Decreto 2696/1986, los beneficios tributarios se...».

En las mismas página y columna, séptimo párrafo, segunda línea, donde dice: «...número de inscripción en el Registro de Sociedad Anónimas Laborales...», debe decir: «...número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales...».

22938 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de abril de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Vidrexpres, Sociedad Anónima Laboral».*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14966, segunda columna, número marginal 12933, título de la Orden, donde dice: «... a la Empresa «Vidrexpres, Sociedad Anónima Laboral», debe decir: «... a la Empresa «Vidrexpres, Sociedad Anónima Laboral»».

Igualmente, en la segunda columna, último párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «... por la Entidad «Vidrexpres, Sociedad Anónima Laboral», ...», debe decir: «... por la Entidad «Vidrexpres, Sociedad Anónima Laboral», ...».

22939 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de mayo de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Drogas Aranda, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 16 de mayo de 1988.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones: